

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

Notaría Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.



ESCRITURA NÚMERO 469 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE)

----- **VOLUMEN DECIMO QUINTO** -----

En la **CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, a los 25 (veinticinco) días del mes de abril del año 2019 (dos mil diecinueve), ante mí, Licenciado **HÉCTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ**, Notario Público Titular número 49 (cuarenta y nueve) en ejercicio en este Distrito Judicial, **HAGO CONSTAR BAJO MI FE Y CERTIFICO** que:-----

COTEJADO

----- **COMPARECÍO:** -----

El señor **RICARDO CORAZÓN ORONA VITELA**, quien por sus generales manifestó ser mexicana, mayor de edad, por haber nacido el día 09 (nueve) de Abril del año de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), soltero, con registro federal de contribuyentes **OOVR870409CQ5** y clave única de registro de población número **OOVR870409HCLRTC08**, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, según lo manifestó bajo protesta de decir verdad, con domicilio en Avenida Géminis número 1840 (mil ochocientos cuarenta) del Fraccionamiento Morelos II, en la ciudad de Gómez Palacio, Municipio de Gomez Palacio, Estado de Durango, Código Postal 35026, y de tránsito en esta ciudad.-----

La señora **LAURA ISABEL ORONA VITELA**, quien por sus generales manifestó ser mexicana, mayor de edad, por haber nacido el día 06 (seis) de Julio del año de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), soltera, con registro federal de contribuyentes **OOVL890706S60** y clave única de registro de población número **OOVL890706MCLRTR05**, y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, según lo manifestó bajo protesta de decir verdad, con domicilio en Avenida Géminis número 1840 (mil ochocientos cuarenta) del Fraccionamiento Morelos en la ciudad de Gómez Palacio, Municipio de Gomez Palacio, Estado de Durango, Código Postal 35026, y de tránsito en esta ciudad.-----

La señorita **ALEJANDRA ELIZABETH ORONA VITELA** quien por sus generales manifestó ser mexicana, mayor de edad, por haber nacido el día 10 (diez) de junio del año de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), soltera, con registro federal de contribuyentes **OOVA980610487** y clave única de registro de población número **OOVA980610MDGRTL01**, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, según lo manifestó bajo protesta de decir verdad, con domicilio en calle Paris número 467 (cuatrocientos sesenta y siete) Poniente, de la Colonia el Campestre, en la ciudad de Gómez Palacio, Municipio de Gomez Palacio, Estado de Durango, Código Postal 35080, y de tránsito en esta ciudad.-----





COTEJADO

Se identifica con credenciales para votar con fotografía con fotografía la cuales se agregan en copia certificada por el suscrito Notario, al apéndice de este protocolo, con el número que les corresponda, para que formen parte integrante del mismo. Siendo los referidos comparecientes, personas hábiles y capaces conforme a derecho, para contratar y obligarse válidamente de lo que el Notario Autorizante da fe por no saber nada en contrario, dando fe igualmente de que dichos comparecientes: -----

----- MANIFESTARON: -----

Que vienen en este acto a solicitar del Notario Autorizante de la formalidad necesaria a efecto de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, lo consignan al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- ANTECEDENTES: -----

Declaran los comparecientes: -----

a).- Que para cumplir con las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, el señor Licenciado **HÉCTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ**, solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, el permiso correspondiente para la constitución de la sociedad, el cual en su parte relativa a la letra es como sigue: -----

""""""""gov.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD): A201904222113181871.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Hector Augusto Goray Valdez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CRIB INGENIERÍA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

3

Notaria Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.



por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.

COTEJADO





Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica..... "*****" -----

COTEJADO

El Notario Autorizante da fe y certifica que la anterior transcripción concuerda fiel y exactamente con sus original de donde se obtuvo, lo que le consta al suscrito Notario en virtud de haber realizado entre dicha transcripción y su referido documento original, los debidos cotejos y compulsas necesarias para poder realizar la presente aseveración, instrumento que tuve a la vista y agregó al apéndice de este protocolo con el número que le corresponda para que forme parte integrante del mismo. -----

b).- Que habiendo cumplido con los requisitos necesarios, los comparecientes declaran que han convenido en organizar y constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y con el fin de dar a su pacto la solemnidad exigida por la Ley General de Sociedades Mercantiles, otorgan en el presente instrumento **EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL**, correspondiente, al tenor de las siguientes:

----- **CLÁUSULAS:** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.---

CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- Los otorgantes constituyen una sociedad mercantil, como Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación "**CRIB INGENIERÍA**", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", o de la abreviatura "**SAPI DE CV**" -----

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOMICILIO.- La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Gomez Palacio, Durango pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.- La sociedad tiene por objeto el siguiente:

1.- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

5

Notaría Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.



acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones. -----

2.- Realizar toda clase inversiones en cualquier ramo ya sea industrial, comercial o de servicios. -----

3.- Recibir y otorgar créditos o financiamientos en general a favor de sí o de terceros, para el logro de los fines sociales. -----

COTEJADO

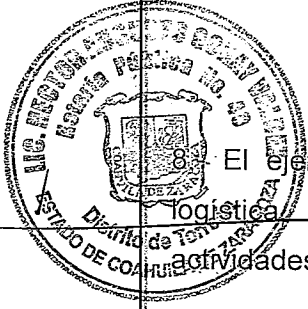
4.- El establecimiento y prestación del servicio público federal de autotransporte de carga general y especializada, en las rutas de Jurisdicción federal ó local autorizadas, o del extranjero, mediante los permisos o concesiones que para tal efecto le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Estatal ó Local correspondiente, o las autorizadas de países extranjeros, o por medio de permisos o concesiones que la sociedad reciba de los accionistas o de terceras personas. -----

5.- La transportación de toda clase de mercancías productos en territorio nacional o extranjero, así como el transporte de personal. -----

6.- La prestación de servicios de arrastre, rescate, búsqueda, resguardo, salvamento, depósito, transporte, traslado, mudanzas, fletes, carga, pasaje, turismo, paquetería, mensajería, recolección y servicios a domicilio, residuos peligrosos, mercancías, almacenaje, maniobras en general, movimiento de explosivos, transporte de combustibles, aceites, lubricantes y cualquier otro tipo de energético, tales como gas, gasolina, diésel, combustóleo, turbosina, abastecimiento, movimiento de materiales, movimiento de maquinaria, industriales, petroleras, movimiento para minas y ferrocarriles, alquiler de autos, construcción, representación y gestoría, asesoría y consultorías, reciclado, recolección de basura, financiamiento, comisionistas, iguales por prestación de servicios, capacitación, materiales industriales, prestación de servicios múltiples, servicio de taxi, intercambios, transporte de carga refrigerada, movimiento de contenedores, asistencia aduanal, flete de contenedores, renta de grúas, servicios viales, servicios a autopistas y carreteras federales, estatales y municipales, y transporte de maquinaria en general. -----

7.- La prestación del servicio de maniobras, transporte, traslados, fletes, carga de pasajeros, transporte de animales, transporte de productos alimenticios tanto para el consumo animal como de consumo humano, turismo, paquetería, mensajería, almacenaje de todo tipo de movimientos vehiculares, industriales, empresariales, pasajeros, por vía terrestre, aérea, marítima y satelital, en el ámbito municipal, estatal federal e internacional ó de cualquier otra índole. -----





8.- El ejercicio de todas las actividades relacionadas con el transporte y logística, así como toda clase de servicios conexos, o no, con dichas actividades dentro y fuera de la República Mexicana así como en el extranjero.

9.- Otorgar cualquier servicio de transporte público y privado. -----

10.- Otorgar servicios de transporte en cualquier tipo de muebles mencionando de una manera numerativa más no limitativa los siguientes:
Transporte de bicicleta, motocicleta, automóvil, camioneta, camiones y tráiler.

11.- Otorgar servicios de repartición de cualquier tipo mencionando de una manera enumerativa mas no limitativa lo siguiente: medicamento, herramientas, alimentos, abarrotes, artículos de perecederos, productos de limpieza, etcétera. -----

12- Planificación de cadenas de suministro tecnificando las actividades de los departamentos de compras, producción, almacenaje, manutención, transporte y distribución. -----

13.- La prestación de servicios de soluciones en logística y transporte ya sea nacional y/o internacional, ofreciendo a sus clientes el monitoreo de su materia desde el momento de carga hasta que llega a su destino, así como el rastreo satelital del mismo. -----

14.- La planeación, el diseño supervisión y la elaboración de toda clase de construcción de obra civil, mecánica, hidráulica, eléctrica, electromecánica, de instrumentación, telefónica y sanitaria con dependencias federales, estatales o municipales, así como con particulares, nacionales o extranjeros, ya sea por cuenta propia o de terceros. -----

15.- La construcción, arrendamiento, comodato, instalación, conservación explotación y operación de oficinas, bodegas, centros de venta, naves industriales, talleres, sucursales, edificios, casas, locales comerciales, centros comerciales, agencias patios y demás instalaciones que se requieran dentro y fuera de la República Mexicana, así como la urbanización de fraccionamientos. -----

16.- La urbanización de terrenos para casas habitación, así como la construcción de las mismas, incluyendo el trámite de permisos para urbanizar y construir. -----

17.- La ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de obras asfálticas de fraccionamiento y urbanización de terrenos. -----

18.- La prestación de todo tipo de servicios en el ramo de la construcción, compra venta y fabricación de materiales, asesoría en sistemas constructivos, proyectos, remodelaciones, electricidad, alta y baja tensión, proyectos eléctricos, estructuras metálicas, proyectos hidráulicos e instalaciones, compra

COTEJADO

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

Notaría Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.

7



y venta de materiales para construcción, ferretería, similares, material eléctrico, plomería, aluminio, tabla roca, servicios de mantenimiento de edificación, equipos mecánicos y eléctricos, renta de maquinaria y equipo, desempeño de toda clase de comisiones y representaciones de carácter mercantil, selección, capacitación y reclutamiento de personal. -----

COTEJADO

19.- La urbanización, promoción y desarrollo de fraccionamientos residenciales, industriales y/o turísticos. -----

20.- La comercialización, compra venta y comisión de terrenos urbanizados, semiurbanizados y en breña o rústicos. -----

21.- La transportación y almacenaje de todos y cada uno de los artículos mencionados en los párrafos precedentes. -----

22.- La compra, venta, permuta, arrendamiento y en general la explotación de inmuebles urbanos y rústicos, así como la elaboración de proyectos para la lotificación, relotificación, subdivisión, fusión de terrenos de toda clase, inclusive constituir regímenes de propiedad en condominio en las edificaciones que se pretendan erigir en los mismos. -----

23.- La decoración, pintura, acabado y terminación de construcciones de toda índole. -----

24.- Construcción, mantenimiento y operación de plantas tratadoras de aguas residuales y canales, así como industriales con obra civil electromecánica e instrumentación, montaje de estructuras, tanques, tuberías y equipo en general. -----

25.- La fabricación de concretos asfálticos e hidráulicos. -----

26.- Prestar servicios técnicos de asesoría, peritajes, supervisiones, mantenimiento y demás que resulten conexos al ramo de la construcción, al agua y drenaje. -----

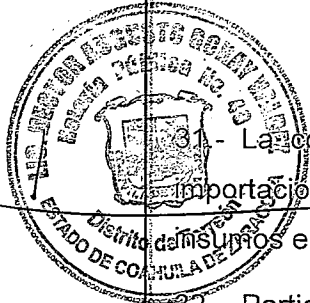
27.- La ejecución de toda clase de excavación, movimiento y transporte de tierra y materiales para la construcción. -----

28.- Proyectos de factibilidad de aprovechamiento de suelos, elaboración de estudios y planeación de todo tipo de obra pública o privada relacionada con el objeto de la sociedad. -----

29.- La prestación de servicios profesionales relacionados con la supervisión, coordinación, asesoría y el dictamen de todo tipo de obra civil, mecánica, hidráulica, eléctrica, de instrumentación, telefonía y sanitaria. -----

30.- La compraventa, fabricación, distribución, transporte, exportación e importación de toda clase de materiales de construcción. -----





31.- La compraventa, arrendamiento, distribución, permuta, exportación de importación de toda clase de herramientas, equipo, maquinaria, accesorios e insumos en general necesarios para la consecución del objeto social. -----

32.- Participar en toda clase de concursos y licitaciones, convocatorias y concursos emitidos por el sector público y privado, tanto nacional como extranjero. -----

33.- La compra, distribución, comercialización, venta, renta, importación y exportación de toda clase de bienes muebles. -----

34.- La realización de estudios relacionados con el desarrollo de franquicias, así como la representación de empresas en el desarrollo de las mismas, prestando para tal efecto todos los servicios que sean requeridos para su puesta en marcha, mantenimiento y control. -----

35.- Otorgar toda clase de garantías reales, personales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole, constituir hipotecas y otorgar fianzas y avales para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros. -----

36.- En términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, adquirir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y manejar en general toda clase de títulos de crédito incluyendo acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas, así como dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, cédulas hipotecarias y documentos similares con la intervención de las instituciones competentes que en cada caso se requieran por la ley. -----

37.- Obtener recursos financieros de instituciones de crédito tanto nacionales como extranjeras que estén capacitadas para operar como tales, o bien de sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras. -----

38.- El establecimiento de oficinas, bodegas, talleres, sucursales, agencias y/o demás instalaciones que se requieran dentro y fuera de la República Mexicana. -----

39.- La adquisición, por cualquier título legal, de mobiliarios, equipos, maquinaria, aparatos, elementos, herramientas, partes, refacciones y accesorios. -----

40.- La contratación activa o pasiva de toda clase de servicios, celebrando contratos, convenios, así como adquirir y/o explotar comercialmente títulos, patentes, franquicias, agencias, marcas, nombres comerciales, opciones, invenciones y/o preferencias, derechos de autor y obtener y/o explotar autorizaciones, licencias y/o concesiones, ya sean Federales, Estatales, Municipales y/o privadas. -----

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

9

Notaría Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.



41.- Adquirir, aceptar y/o conferir toda clase de representaciones, comisiones mercantiles y mandatos de personas físicas o morales, obrando en su propio nombre o en nombre del representante, comitente o mandante. -----

42.- Celebrar cualquier tipo de contratos o convenios de carácter fiscal, mercantil, administrativo, civil, etcétera y en general llevar a cabo cualquier tipo de actos jurídicos, ejercitando todas las facultades que le confieren las Leyes Mexicanas. -----

43.- Comprar, vender, hipotecar, transferir, gravar, pignorar, ceder, administrar, arrendar y negociar bienes inmuebles y muebles. -----

44.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo, entre otras actividades, comprar y/o vender, importar y/o exportar toda clase de artículos, materiales y/o mercancías relacionadas con el objeto social." -----

En general, la realización de todo tipo de actos y actividades y la celebración de todo tipo de convenios, contratos y entendimientos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, según lo permitan las leyes aplicables y sean necesario o apropiado para la realización del objeto social de la Sociedad. -----

CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será indefinida.-----

CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana y estará consiguientemente sujeta a las Leyes y tribunales mexicanos, por lo tanto, ningún extranjero podrá ser socio ni adquirir interés alguno en la sociedad, ni tampoco sociedad alguna en la que no se disponga la cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que no se reconocerán derechos de cualquier socio que participe en la sociedad en violación a lo dispuesto en esta cláusula.- -----

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)**, representado por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, de la serie "A", con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una. Las acciones de los accionistas fundadores, que corresponden al capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, serán serie "A"; las que se emitan con posterioridad dentro del capital variable, corresponderán a la serie "B", salvo lo que acuerde la asamblea general. La parte variable del capital no tiene límite, y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, de la serie "B", con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una,

COTEJADO





COTEJADO

las cuales tendrán las características que determine la asamblea general de accionistas que apruebe su emisión. -----

Sociedad Anónima que se constituye es de Capital Variable, en los términos a que se refieren los artículos 213 (doscientos trece) al 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. -----

Los aumentos a la parte fija del capital social y las disminuciones del mismo deben ser aprobados por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos a la parte variable del capital social y las disminuciones hasta el monto del capital social fijo, pueden ser decretados por una Asamblea Ordinaria de Accionistas. En todo caso, el capital social mínimo fijo nunca será inferior al establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Asimismo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier momento que el capital de la Sociedad, ya sea el mínimo o el variable, se pueda clasificar en: Acciones Comunes y en Accionistas Preferentes de Voto Limitado, las cuales a su vez, podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la mencionada Asamblea. -----

Las Acciones representativas de la parte variable del Capital, podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por la capitalización de utilidades retenidas o de reserva de valuación, revaluación o de otras aportaciones de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la Sociedad. Las acciones, en su caso, emitidas y no suscritas al momento de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción. -----

Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital variable se ajustarán a las siguientes estipulaciones: -----

Toda reducción se hará por acciones íntegras. -----

Tan pronto como se decrete la disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la cantidad de la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día en que hayan recibido la notificación. -----

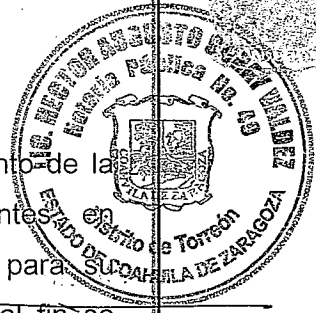
Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se haya fijado. -----

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

11

Notaría Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.



Si la solicitud de reembolso excediera al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado. -----

COTEJADO

Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. -----

En el caso señalado en el inciso anterior, la reducción surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicho sorteo se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente. -----

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL.-

En caso de aumento del capital social los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir en relación a sus porcentajes, las nuevas acciones que hayan de ser emitidas. Este derecho deberá ser ejercitado por los accionistas interesados dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la celebración de la Asamblea General que así lo determine cuando hayan asistido a la misma, y para los que no hayan asistido a ella, deberán ejercerlo dentro del mismo término, a partir de que les sea notificado fehacientemente el decreto de aumento de capital - -----

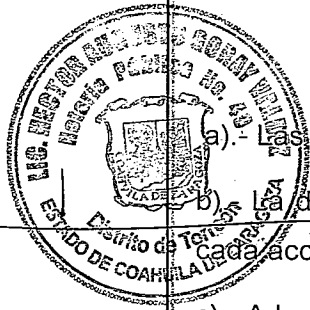
CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES COMUNES Y ACCIONES PREFERENTES DE VOTO LIMITADO. -----

Las acciones comunes confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere a: -----

- a).- Las participaciones en las utilidades; -----
- b).- La distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor a la par de cada acción suscrita y no pagada; -----
- c).- A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias con derecho de voz y voto. -----
- d).- A cualesquiera otros derechos u obligaciones consignados en esta Escritura o la Ley. -----

Las acciones preferentes de voto limitado, confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere a: --





COTEJADO

a).- Las participaciones en las utilidades;-----

b).- La distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor a la par de cada acción suscrita y no pagada; -----

c).- A la participación con voz y voto única y exclusivamente en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII, del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que literalmente se transcriben a continuación:-----

I.- Prorroga de la duración de la sociedad. -----

II.- Disolución anticipada de la sociedad. -----

IV.- Cambio de objeto de la sociedad. -----

V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad. -----

VI.- Transformación de la sociedad. -----

VII.- Fusión con otra sociedad. -----

d).- Pago preferencial sobre las acciones comunes de un 05% de dividendos decretados.-----

Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho 05% (cinco por ciento), se cubrirá este en los años siguientes con la prelación indicada. -----

e).- Al reembolso preferencial sobre las acciones comunes, en caso de liquidación de la sociedad. -----

f).- El derecho que la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales confieren a las minorías para oponerse a las decisiones de las Asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad. -----

g).- A cualquier otro derecho u obligaciones consignados en esta Escritura o la Ley.-----

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACCIONES DE TRABAJO.- Así mismo cuando la Asamblea General Ordinaria de Accionistas así lo decida, se podrán emitir acciones de trabajo a favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad. -----

En ningún caso las acciones de trabajo podrán ser objeto de transmisión por parte de sus tenedores. -----

Las Acciones de trabajo no tendrán voz ni voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. -----

La referida Asamblea fijará las normas, forma, valor y demás condiciones particulares que le correspondan a las acciones de trabajo.-----

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

13

Notaría Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrita como tal en el libro a que se refiere la cláusula décima tercera de los estatutos. Para este efecto, dicho libro se cerrará cinco días antes de la celebración de la asamblea y se reabrirá al día siguiente al que ésta se haya celebrado o debió haberse celebrado. -----

COTEJADO

Ninguna transmisión de acciones que represente el capital social, sea el fijo o el variable, ya sea por venta o por cualquier otro negocio jurídico, será válida para la sociedad, ni podrá ser inscrita en el libro de registro de accionistas, a menos que se obtenga la autorización de la asamblea general ordinaria de accionistas. todos los accionistas gozarán del derecho del tanto establecido en el artículo 33 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para adquirir las acciones ofrecidas en venta, en proporción al número de acciones de que fueran propietarios. -----

El derecho del tanto antes mencionado, deberá ser ejercitado por los accionistas dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que hubieren sido notificados de forma escrita por el presidente del consejo de administración. El pago del precio de las acciones de que se trate deberá ser efectuado dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha en que los accionistas hubieren ejercido el derecho del tanto. -----

Si ninguno de los accionistas ejercita el derecho del tanto, dentro del plazo antes señalado, la asamblea de accionistas dentro de los diez días siguientes a la fecha en que haya expirado el plazo para el ejercicio del derecho del tanto, autorizará la transmisión de que se trate a favor de terceras personas, a un precio no menor al de la oferta inicial. -----

Se exime de la obligación de solicitar autorización a la asamblea y notificar el derecho de tanto en las siguientes circunstancias: -----

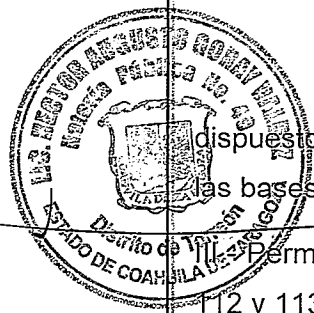
Transmisiones vía de herencia, legado, donación pura, usufructo, nuda propiedad y compraventa entre ascendientes, ó descendientes o por orden judicial. -----

La asamblea general ordinaria de accionistas podrá: -----

I.- Imponer restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

II.- Establecer causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, en adición a lo





dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el precio o las bases para su determinación.-----

Permitir la emisión de acciones distintas de las señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que:

- a) No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos. -
- b) Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.-----
- c) Limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, en excepción a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- d) Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.-----

IV.- Implementar mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.-----

V.- Ampliar, limitar o negar el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al respecto, podrán estipularse medios de publicidad distintos de los señalados en dicho precepto legal.-----

VI.- Permitir limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y directivos relevantes, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten en términos de lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-

Mientras se expiden los títulos definitivos impresos, se expedirán certificados provisionales por cualquier número de acciones, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que se expidan llevarán impresa la Cláusula Quinta de estos estatutos.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.-

De conformidad con lo previsto por el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión, aumento o reducción por reembolso de que sean objeto las acciones que formen parte del capital social, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anteriores y del cesionario o adquirente.--

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

15

Notaría Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TÍTULOS DE ACCIONES.- El capital social se dividirá en Acciones nominativas que pueden pertenecer a diferentes series y de diversas emisiones, las que estarán representadas por Nominativos que podrán comprender una o más acciones, que contendrán menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; Todos los títulos definitivos de acciones llevarán, la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.-----

COTEJADO

Cada acción representa un voto en las Asambleas y confiere iguales derechos a su tenedor y no es divisible, por lo que cuando pertenezca a dos o más personas se deberá nombrar un representante común ante la Sociedad.-----

Los títulos definitivos de las acciones, deberán expedirse a más tardar dentro de un año contado a partir de la fecha en que se determine su emisión.-----

Salvo el caso de que llegaren a emitirse acciones con derechos especiales, por razones de preferencia o de diversas participaciones en los dividendos o por otro concepto, todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere a:-----

- a).- Las participaciones en las utilidades;-----
- b).- La distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor a la par de cada acción suscrita y no pagada;-----
- c).- A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas y;-----
- d).- A cualquier otro derecho u obligaciones consignados en esta Escritura o la Ley.-----

-----**CAPÍTULO TERCERO**-----

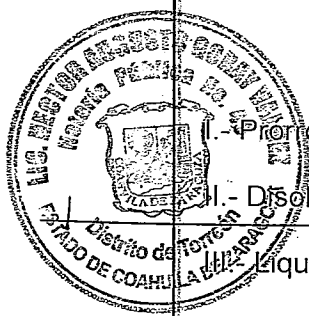
----**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Suprema Autoridad de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.-----

Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el presidente del consejo de Administración, Las Asambleas Generales se reunirán también a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando las convoque el Comisario en los términos del Artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción VI (sexta), de la misma Ley.-----

Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:-----





I.- Prorroga de la duración de la Sociedad.-----

II.- Disolución de la Sociedad.-----

III.- Liquidación de la Sociedad.-----

IV.- Aumento o reducción del capital social, en su parte Fija.-----

V.- Cambio de objeto de la Sociedad.-----

VI.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad.-----

VII.- Transformación de la Sociedad.-----

VIII.- Fusión con otra Sociedad.-----

IX.- Escisión de la Sociedad.-----

X.- Emisión de acciones privilegiadas.-----

XI.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.-----

XII.- Cualquier otra modificación a los Estatutos Sociales.-----

Todos los demás asuntos serán tratados en Asambleas Ordinarias.-----

La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes:-----

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios.-----

II.- Nombrar al Consejo de Administración y a los Comisarios.-----

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS.- La convocatoria para asambleas deberá ser firmada por el presidente del consejo de administración ó en su defecto por el comisario y deberá contener la orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por mayoría de votos que se trate determinado asunto.-----

La convocatoria para las asambleas deberá ser hecha mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. La convocatoria deberá publicarse con una anticipación no menor de 15 días hábiles a la fecha señalada para la asamblea. En caso de segunda



convocatoria ésta deberá ser publicada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la asamblea en primera convocatoria y deberá publicarse con una anticipación no menor de tres días hábiles a la celebración de la misma. Si todas las acciones estuviesen representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria. -----

Junto a lo anterior, el Consejo de Administración remitirá, con los mismos requisitos de antelación previstos en el párrafo precedente y por correo electrónico a cada uno de los socios, la convocatoria y documentos que soporten y afecten al contenido de los puntos del orden del día a tratar por la Asamblea. A tal efecto, el consejo de administración dispondrá de un libro de direcciones de correo electrónico de cada socio socios, que acompañará, con entidad autónoma y distinta, al libro registro de accionistas previsto en la cláusula decima tercera. -----

COTEJADO

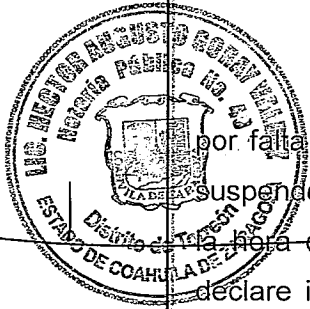
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA CONCURRIR A ASAMBLEAS.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas de la Sociedad acreditarán su carácter de dueños de acciones con el registro que de las mismas se lleve a cabo en el Libro que se indica en estos estatutos. Los accionistas recabarán de la Secretaría de la Sociedad la constancia relativa con la que se acredita su derecho para asistir a las Asambleas. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder. -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria si se encuentran representados en la Asamblea, accionistas que representen cuando menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente con el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social. -----

La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente en virtud de primera convocatoria si en ella está representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En segunda o ulterior convocatoria, se instalará legalmente con la asistencia del 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social. -----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien deba sustituirle en sus funciones; en su defecto la Asamblea será presidida por quien designen los concurrentes. Fungirá como Secretario el del propio Consejo o, en su defecto, la persona que designen los asistentes, pudiendo recaer el cargo en un tercero. Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse,





COTEJADO

por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguir al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria. Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes al reanudarse la misma asamblea. -----

De toda Asamblea, el Secretario de la misma levantará un acta en el Libro que al efecto deberá llevar la Sociedad, la que deberán firmar, cuando menos, el Presidente, el Secretario y los Escrutadores, así como el Comisario si éste concurrió a la Asamblea.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- QUÓRUM DE VOTACIÓN EN ASAMBLEAS.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto, sin embargo las acciones preferentes de voto limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en la fracciones I (primera), II (segunda), IV (cuarta), V (quinta), VI (sexta) y VII (séptima) del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades mercantiles. Las resoluciones serán válidas en asamblea general ordinaria de accionistas en primera convocatoria con el voto favorable del 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social y en segunda convocatoria con el voto favorable del 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social, Las resoluciones serán válidas en asamblea general extraordinaria de accionistas en primer convocatoria cuando se tomen por el voto de las acciones que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y en segunda convocatoria por el voto de acciones que representen el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social.-----

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente.-----

El o los accionistas que representen en lo individual o en conjunto el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto podrán solicitar que se suspenda una votación, o se aplaze, o se convoque a nueva Asamblea General de accionistas dentro de los 3 días naturales sin necesidad de nueva convocatoria.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- OPOSICIÓN JUDICIAL A LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Los accionistas que representen el



20% (veinte por ciento) del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:-----

I.- Que la demanda se presente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea.-----

II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y.-----

III.- Que la demanda señale la cláusula del contrato social ó el precepto legal infringido y el concepto de violación.-----

No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los administradores o de los comisarios.-----

COTEJADO

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

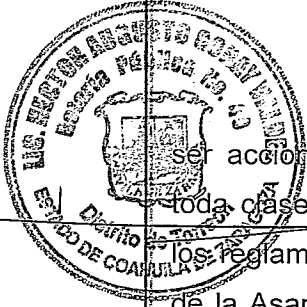
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La dirección y administración de los negocios sociales será confiada a un Consejo de Administración, cuyos consejeros podrán ser o no, accionistas de la sociedad. La Asamblea decidirá el número de miembros que deban integrarlo, pudiendo además designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios. Los consejeros durarán en su cargo hasta que la asamblea general ordinaria de accionistas decida su remoción.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHO DE LAS MINORÍAS PARA DESIGNAR INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Cualquier Asamblea o grupo de accionistas que sean titulares de acciones que representen un 10% (diez ciento) del capital social tendrán el derecho de nombrar un Consejero. Los Consejeros restantes serán nombrados por simple mayoría de votos de los demás accionistas representados en la Asamblea.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS SUPLENTE. Los Consejeros Suplentes que la Asamblea decida nombrar, hasta por un número igual al de propietarios, serán designados en la misma forma y condiciones de nacionalidad que los propietarios y podrán sustituirlos en forma indistinta.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Si al designarse un Consejo de Administración la Asamblea no nombra a quienes deban desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, los Consejeros designados nombrarán, de entre los miembros del Consejo, a quienes deban de ocupar dichos cargos. El Presidente del Consejo lo será también de la Sociedad. El Secretario que sea designado por la Asamblea o por el Consejo de Administración no necesitará





ser accionista. El Presidente del Consejo, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la Sociedad y de la ejecución debida de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo, estando investido de todas las facultades del Consejo de Administración. -----

El Director General de la Sociedad podrá ser designado por la Asamblea Ordinaria de accionistas y tendrá las facultades que la misma Asamblea le confiera al momento de su nombramiento. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El consejo de administración se reunirá en sesión Ordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente, por el Secretario o por dos Consejeros; quedará legalmente instalada por la mayoría de los miembros que lo constituyen. El Consejo tomará sus decisiones por simple mayoría de votos emitidos por los miembros presentes en la sesión respectiva. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO.- El Consejo de administración podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro punto de la República Mexicana, según el propio Consejo decida. Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas cuando menos por el Presidente y el Secretario. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades y poderes: -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO.- El cual ejercitará, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 3,008 (tres mil ocho), y 3,046 (tres mil cuarenta y seis), del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, sus correlativos los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana y que son las siguientes. -----

I.- Para desistirse. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

21

Notaría Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.



V.- Para hacer cesión de bienes. -----

VI.- Para recusar. -----

VII.- Para recibir pagos. -----

VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. -----

La facultad a que se refiere la Fracción VIII, incluye además los actos que determina la Ley Civil y cualquiera otra Ley y además en forma meramente enunciativa y no limitativa, ya que el poder que se otorga es sin limitación alguna. -----

COTEJADO

IX.- Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades Civiles, Penales, Administrativas, Laborales o Judiciales, sean éstas Locales o Federales; para que demande, conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en contra de la sociedad, oponga excepciones dilatorias y perentorias, se desista de lo principal y de sus intereses, incluso de los recursos, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, aún las de carácter personal, recuse Jueces y Magistrados, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta a los favorables y pida revocación o apele de los contrarios, interponga el juicio de amparo y se desista del mismo que interponga, pida aclaración de sentencias, ejecute, embargue y los represente en los embargos que en contra de la otorgante se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el juicio a decisión de los Jueces, árbitros o arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan los derechos de la otorgante, ratificando desde ahora todo lo que haga sobre éste particular. -----

X.- Presente denuncias, querellas y coadyuve, ante las Autoridades del Ministerio Público Federal y/o del Fuero Común competentes de igual forma, y exigir la reparación del daño y/o responsabilidad civil que corresponda, otorgar el perdón cuando proceda, prorrogar jurisdicción, asistir a remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y pedir adjudicación de bienes, para que comparezca ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales o Federales, así como también ante las autoridades administrativas y judiciales, sin importar que estas sean del orden Penal, Civil, Mercantil y Familiar. -----

XI.- **Conceder prórrogas y celebrar convenios.** -----





Delegar, sustituir y/o revocar total o parcialmente el presente mandato en favor de la persona o personas que estimen convenientes. -----

Asimismo tendrán la representación necesaria en los términos del artículo 11. (once) de la Ley Federal del Trabajo, por lo que serán

representantes patronales y en tal concepto podrán obligar a la sociedad en sus relaciones con los trabajadores, pudiendo ejercer la representación en

cualquier parte de la República Mexicana según proceda; con las facultades

amplias, cumplidas y suficientes para que defiendan los intereses de la

Sociedad en toda clase de Juicios Laborales tanto individuales como

colectivos, que se promuevan en contra de la otorgante por algún o algunos

de los trabajadores a su servicio y también para que actúe en cualquier

conflicto que llegue a presentar cualquier sindicato, autorizándolos

expresamente para que concilien, transen y tengan arreglos en cualquier juicio

laboral; también para que designen árbitros y arbitradores, lleguen a

convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas

hagan valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la

mandante, presenten testigos, pregunten y tachen a los de la parte contraria,

articulen y absuelvan posiciones, interpongan y hagan valer los recursos e

instancias que favorezcan a la defensa, se inconformen, recurran

interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interpongan y se

desistan del amparo directo o indirecto, substituyendo en todo o en parte a

favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad

exclusiva del presente mandato o revoquen dichas substituciones,

otorgándose asimismo el mandato en términos de los artículos 523 (quinientos

veintitrés), 685 (seiscientos ochenta y cinco), 689 (seiscientos ochenta y

nueve), 692 (seiscientos noventa y dos), 695 (seiscientos noventa y cinco),

761 (setecientos sesenta y uno), 776 (setecientos setenta y seis), 786

(setecientos ochenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos

setenta y seis), 900 (novecientos), 982 (novecientos ochenta y dos) y demás

relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrán

ejercerla ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados

con el H. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), las

Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Sistema de Ahorro para

el Retiro (SAR) Recaudación de Rentas, Secretaria de Finanzas, Secretaría

Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), Secretaría de Economía (SE)

Administraciones Fiscales Generales, Regionales y Locales y demás

dependencias de las mismas, así como ante toda clase de autoridades

Administrativas y/o Fiscales y dependencias Gubernamentales; abarcando el

Total de sus unidades administrativas, así como los organismos

desconcentrados que pudieran tener, como el Servicio de Administración

COPIADO



Tributaria (SAT), ratificando desde ahora todos los actos que realicen en cumplimiento del presente mandato. -----

XIV.- **Para disponer, vender o comprometer los bienes Sociales, gravándolos o hipotecándolos en favor de terceros,** en cualquier tipo de contratos en que figure la propia Sociedad, pudiendo actuar además como acreditada o garante, en apoyo de financiamientos propios o de terceros según convenga a los negocios Sociales. -----



COTEJADO

XV.- **Celebrar todo tipo de operaciones de Crédito,** ya sean personas físicas o morales o Instituciones de Crédito y garantizar de cualquier forma, con todo o en parte de los bienes de la Empresa, las operaciones o contratos que celebren. -----

XVI.- **Para abrir o cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad en bancos de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero,** así como para hacer transferencias, firmar cheques sin limitación alguna respecto del monto, pudiendo designar, asimismo, personas que giren en contra de las mismas, autorizándolo igualmente para que solicite y reciba chequeras, cheques de caja, certificados, estados de cuenta, contraseñas, llaves electrónicas, tarjetas y en fin cualquier clase de documentación y demás bienes que se relacionen con las cuentas bancarias. -----

XVII.- **Nombrar uno o varios de los Gerentes, Subgerentes, Superintendentes, Agentes, factores y empleados de la Sociedad y Vigilar sus gestiones,** otorgándoles, dentro de las facultades que les han sido conferidas, los poderes generales y especiales que se consideren convenientes, a efectos de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les confieran. -----

XVIII.- **Designar Apoderados Generales o Especiales de la Sociedad,** confiriéndoles poderes generales o especiales que se considere convenientes, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les haya conferido. -----

XIX.- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General y el Consejo de Administración. -----

XX.- Formular los reglamentos internos de la sociedad. -----

XXI.- Convocar a Asambleas Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas y a sesiones del consejo de Administración. -----

XXII.- En los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, emitir, expedir, girar, suscribir, endosar, otorgar, aceptar, descontar, avalar, garantizar y/o negociar cualquier título de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía real y cédulas hipotecarias. -----





COTEJADO

XXIII.- Otorgar toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y/u otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación o a terceros.-----

XXIV.- Otorgar toda clase de garantías y/o avales de crédito, obligaciones y/o títulos de crédito a favor de la sociedad y/o a cargo de terceros.-----

XXV.- Constituir a la sociedad que representan, como obligado solidario a fin de garantizar compromisos y obligaciones tanto de accionistas, como de terceras personas.-----

XXVI.- Ocurra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o cualquier otra Autoridad competente para que firme, presente, reciba y aclare requerimientos, efectuar cualquier tipo de clase de registro, trámites o solicitud con las características que estime conveniente; presente altas y bajas patronales y de trabajadores, pague total o parcialmente en el acto de la representación o posteriormente, las cuotas, los costos, derechos o importes que estime conveniente, y reciba de dicha Dependencia cualquier clase de documentación oficio, permiso, y valores emitidos a favor de la otorgante. Autorizándolo igualmente para que firme toda clase de documentación necesaria para el cumplimiento de su encargo.-----

XXVII.- Ocurra ante el Servicio de Administración Tributaria, Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y cualquier otra Dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Secretarías de Finanzas de los Estados y sus diversas Dependencias, para que reciba y aclare requerimientos, presente papeles de trabajo de Dictámenes Fiscales para su revisión, así como firmar las Aclaraciones dirigidas a dicho Departamento, representar a la sociedad ante esa Institución para aclarar, llevar o interpretar papales de trabajo, así como formato y diskettes derivados del Dictamen, o cualquier otro asunto relacionado con el mismo. Autorizándolo igualmente para que firme toda clase de documentación necesaria para el cumplimiento de su encargo.--

En general, tendrán todas las facultades necesarias para cumplir plenamente con el objeto social, pudiendo firmar toda clase de contratos o convenios con personas físicas, morales o Instituciones de Crédito y gravar en todo o en parte los bienes sociales. Siempre que la Sociedad contemple para la consecución de sus fines la firma de contratos con personas físicas o morales ajenas al capital y alguno de los socios, de forma directa o a través de personas morales en las que posea un participación igual o superior al 20% (veinte por ciento) del capital, manifieste su voluntad de participar en dicha contratación como parte contratada por la Sociedad, el Consejo de Administración, con anterioridad a la firma de cualquier contrato, solicitará tres presupuestos a tres empresas comparables y competidoras, permitiendo al



socio interesado que iguale las condiciones de la oferta que el Consejo designe como más beneficiosa para el objeto social ser beneficiario de la adjudicación.-----

Los representantes Legales podrán ejercitar los poderes y facultades que se les otorgan ante toda clase de personas físicas, personas morales, autoridades, ya sean Federales, Estatales, Municipales, de Salubridad, de Trabajo y de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras.-----

Los poderes y facultades que se otorgan podrán ejercitarse por los representantes legales, siempre y cuando tiendan a cumplir con el objeto social de la sociedad y se relacionen con sus actividades."-----



CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DEPENDENCIA DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Los funcionarios de la Sociedad que sean designados por la Asamblea de Accionistas, por el Consejo de Administración, quedarán sujetos a la autoridad del referido Consejo.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CAUCIÓN PARA GARANTIZAR EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS QUE OTORGARÁN LOS CONSEJEROS Y EL COMISARIO.-

Los Consejeros, así como los Comisarios en ejercicio, garantizarán su manejo en los términos que decida la Asamblea que los designe, en la inteligencia de que no les será cancelada la garantía sino después que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. Los funcionarios de la Sociedad garantizarán su manejo en los términos que fije el órgano que los designe.-----

La Asamblea podrá dispensar de la obligación de otorgar caución.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONSEJEROS.-----

Los Consejeros gozarán de los derechos que otorgue la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pero tendrán además las siguientes obligaciones establecidas en la sección III de la Ley General de Sociedades Mercantiles:---

a).- Responsabilidad de los Administradores.- Los administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y estos estatutos les imponen.-----

b).- Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:-----

I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;-----

II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas:-----





III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control registro, archivo e información que previene la ley; -----

IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.

e).- **Administrador no Responsable.**- No será responsable el administrador que estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate. -----

d).- **Responsabilidad Civil contra Administradores.**- Los accionistas que representen el 15% (quince por ciento) del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes: -----

I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades a favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes; y -----

II.- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la asamblea general de accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los administradores demandados. -----

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- VIGILANCIA, EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, -----

----- PÉRDIDAS Y UTILIDADES -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- COMISARIO DE LA SOCIEDAD.- La vigilancia de las operaciones sociales será confiada a uno ó varios Comisarios que designará la Asamblea reunida en los términos de estos estatutos. Dicha Asamblea podrá designar también Comisarios Suplentes. El ó los Comisarios durarán en funciones por tiempo indefinido, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión del mismo la persona que haya de sustituirlo. -----

Los accionistas que representen el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a nombrar un comisario. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social se computará del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social, que iniciará a partir de la fecha de constitución de la sociedad. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades que correspondan a los trabajadores y empleados como participación en las utilidades de la Sociedad, las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así



como para el pago de los impuestos que las graven, serán aplicadas por la Asamblea General Ordinaria anual de accionistas en los siguientes términos:

- a).- Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social;
- b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones o se llevará total o parcialmente a utilidades retenidas, a la cuenta de aportaciones para futuros aumentos de capital u otros que la misma Asamblea señale.



No se distribuirán dividendos sino después del balance que efectivamente arroje utilidades repartibles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN DE LOS FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos que señalan los incisos II (segundo), IV (cuarto) y V (quinto) del artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria que se reúna en los términos de estos estatutos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDADOR.- Disuelta la Sociedad la Asamblea designará un Liquidador fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderle.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- El Liquidador llevará a cabo la liquidación con arreglo a las bases que fije la Asamblea que lo designe o en su defecto con arreglo a las siguientes:

- a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente;
- b).- Formará el balance, cobrará los créditos y pagará las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto; y
- c).- Distribuirá entre los accionistas el activo líquido que resulte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR Y DEL COMISARIO DURANTE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos propuestos por estos estatutos, desempeñando respecto a ella el liquidador las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Consejo de administración. Durante la liquidación el Comisario seguirá desempeñando sus funciones.





CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.- Se ajustará a las siguientes reglas, siendo aplicable supletoriamente el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240 de dicho ordenamiento: -----

A).- El Órgano de Administración deberá entregar bienes, libros y los documentos de la sociedad mediante carta dirigida a los Liquidadores Propietarios donde indique con claridad los documentos que en ese acto hace entrega. Asimismo deberá entregar por escrito un inventario del activo y pasivo sociales. -----

B).- Los Liquidadores Propietarios están autorizados para concluir todas las operaciones sociales que hayan quedado pendientes, tales como realizar todos los actos tendientes a cobrar los adeudos que se le deban a la sociedad, así como para pagar lo que la misma adeude a otras personas. -----

C).- Los Liquidadores Propietarios deberán realizar un balance final de liquidación, el cual se someterá a la discusión y aprobación de los socios. Se entenderá concedida dicha aprobación con el simple acuerdo por escrito del 75% (setenta y cinco) por ciento de las acciones representativas del capital social de la sociedad. Una vez aprobado el balance deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. Dicho balance deberá sujetarse a las siguientes reglas: -----

i).- Debe indicar la parte que a cada accionista corresponde en el haber social.

ii).- El balance final deberá quedar a disposición de los accionistas, quienes tendrán un plazo de quince (15) días a partir de la entrega individual, para presentar por escrito sus observaciones a los Liquidadores Propietarios. La misma resolución de la presente regla se aplicará para todo tipo de papeles y libros de la sociedad. -----

D).- Una vez aprobado el balance final, los Liquidadores Propietarios procederán al reembolso tanto de las acciones como de las demás cantidades que a cada accionista corresponda, contra la entrega de los respectivos títulos. -----

E).- Los Liquidadores Propietarios procederán a la tramitación de la cancelación de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.-----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PERSONALIDAD DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN.- La sociedad aún después de disuelta, conservará su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación. -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS.- Los liquidadores mantendrán en depósito, durante 10 (diez) años

CONFEJADO

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

29

Notaría Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.

después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad. -----



-----CLÁUSULAS TRANSITORIAS:-----

PRIMERA.- CAPITAL.- Los accionistas reunidos por primera vez en asamblea general constitutiva, acuerdan de forma unánime que el capital social de la sociedad mercantil denominada "CRIB INGENIERÍA", S.A.P.I. DE C.V. sea de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el que se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

COTEJADO

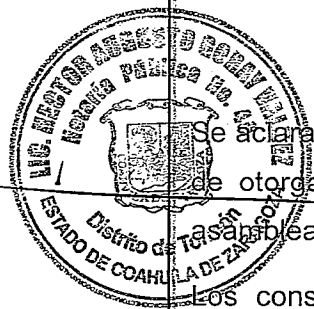
ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A" \$500.00 C/U	VALOR TOTAL
LAURA ISABEL ORONA VITELA RFC: OOV L890706S60	34	\$17,000.00
ALEJANDRA ELIZABETH ORONA VITELA RFC: OOVA980610487	33	\$16,500.00
RICARDO CORAZÓN ORONA VITELA RFC: OOV R870409CQ5	33	\$16,500.00
TOTAL	100	\$50,000.00

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Los accionistas reunidos en asamblea por acuerdo unánime deciden que la sociedad mercantil denominada "CRIB INGENIERÍA", S.A.P.I. DE C.V." sea confiada a un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, designando en este acto a las siguientes personas: -----

CONSEJERO	CARGO	RFC
LAURA ISABEL ORONA VITELA	PRESIDENTE	OOV L890706S60
RICARDO CORAZÓN ORONA VITELA	SECRETARIO	OOV R870409CQ5
ALEJANDRA ELIZABETH ORONA VITELA	TESORERO	OOVA980610487

El presidente del consejo de administración llevará el uso de la firma legal. ----





Se aclara que los antes designados consejeros, están exentos de la obligación de otorgar caución para garantizar el fiel ejercicio de sus cargos, pues la Asamblea que los designa no les ha impuesto tal carga. -----

Los consejeros durarán en su cargo de manera indefinida, hasta que la Asamblea general de accionistas decida su remoción, a quienes se les otorgan en este acto todos los poderes y facultades especificados en la cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA** de los estatutos sociales la cual se tiene aquí por reproducida en obvio de repetición como si a la letra se insertase, mismos que podrán ejercitar de forma conjunta o separada. -----

TERCERA.- VIGILANCIA.- Los accionistas reunidos en asamblea general nombran en este acto como comisario de la sociedad al **CUAUHTÉMOC ESTRELLA GONZALEZ**, quien tendrá todos los derechos y obligaciones que le otorgan los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

CUARTA.- FORMALIZACIÓN.- Con sujeción a los estatutos que anteceden, ha quedado constituida la sociedad mercantil denominada "**CRIB INGENIERÍA**", **S.A.P.I. DE C.V.**" de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DOCUMENTOS AL APÉNDICE** -----

- 1.- Copia certificada de las credenciales para votar de las accionistas.-----
- 2.- Autorización de uso de denominación por la Secretaría de Economía.-----
- 3.- Aviso de uso de denominación a la Secretaría de Economía. -----
- 4.- Copia certificada de las cédulas de identificación fiscal de los accionistas.--
- 5.- En su oportunidad, copia certificada de la cédula fiscal de la sociedad.-----
- 6.- En su oportunidad, folio mercantil electrónico del Registro Público de Comercio.-----

EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO HAGO CONSTAR BAJO MI FE Y CERTIFICO: -----

PRIMERO.- Que los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser ciertos los actos contenidos en el presente instrumento, quienes se identificaron ante el suscrito Notario Público y a mi juicio, tienen capacidad legal suficiente para comparecer a este acto, toda vez que no observé en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural, y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil. -----

SEGUNDO.- Que los comparecientes leyeron el contenido íntegro del presente instrumento.-----

TERCERO.- Que explique a los otorgantes el valor, fuerza y consecuencias legales del contenido de la presente Escritura Pública. -----

COTEJADO

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

31

Notaría Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.



CUARTO.- De que hice del conocimiento de los comparecientes la necesidad de inscribir el presente documento en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del domicilio de la sociedad, a fin de que surta efectos ante terceros, así como de la obligación de inscribir a la citada persona moral en el Registro Federal de Contribuyentes, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----



COTEJADO

QUINTO.- Que para cumplir con lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, hago constar que solicité a los comparecientes que constituyen la presente sociedad, me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como la cédula de identificación fiscal de los accionistas y de los miembros del consejo de administración, las cuales se agregan en copia certificada al apéndice de este protocolo, con el número que les corresponda, para que formen parte integrante del mismo.-----

SEXTO.- Que se manifestaron conformes con el presente instrumento público y lo firmaron de su puño y letra para constancia.-----

DOY FE.-----

OTORGANTES.- ANTEFIRMA.- SR. RICARDO CORAZÓN ORONA VITELA.- FIRMA ILEGIBLE.- ANTEFIRMA.- SRITA. LAURA ISABEL ORONA VITELA.- FIRMA ILEGIBLE.- ANTEFIRMA.- SRITA. ALEJANDRA ELIZABETH ORONA VITELA.- FIRMA ILEGIBLE.- PASÓ ANTE MÍ.- Hoy día 25 de abril de 2019.- ANTEFIRMA.- LIC. HÉCTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ.- NOTARIO PÚBLICO NO. 49.- FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.- DOY FE.-----

-----AUTORIZACIÓN DEFINITIVA-----

HOY A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), FECHA EN QUE SE CUMPLIERON CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY POR LOS COMPARECIENTES, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO EN ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, DOY FE.-----

ANTEFIRMA.- LIC. HÉCTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ.- NOTARIO PÚBLICO NO. 49.- FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.-----

INSERTO.- ARTÍCULO 3,008 del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila:-----

""En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----






Los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastarán que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones y los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. "*****" -----

ES PRIMER TESTIMONIO DEBIDAMENTE COTEJADO CON SU MATRIZ, QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, VA EN 16 (DIECISÉIS) FOJAS SELLADAS CONFORME A LA LEY Y SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CRIB INGENIERÍA", S.A.P.I. DE C.V., Y A SU ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR. AUTORIZÁNDOSE EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), POR VIRTUD DE HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE LEY. DOY FE. -----



LIC. HÉCTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ
NOTARIO PÚBLICO NO. 49

